



PROYECTO DE LEY SOBRE UNIVERSIDADES DEL ESTADO

Ministerio de Educación

**Comisión de Hacienda
Cámara de Diputados**

17 de octubre de 2017

ÍNDICE

- I. Antecedentes de contexto.
- II. Objetivos del proyecto de ley.
- III. Estructura del proyecto de ley.

I. ANTECEDENTES DE CONTEXTO

- Proceso de reforma a la educación superior durante el Gobierno de la Presidenta de la República Michelle Bachelet Jeria.
 - Dos nuevas Universidades del Estado.
 - Creación de quince Centros de Formación Técnica Estatales.
 - Proyecto de ley sobre Educación Superior.

- En este marco, se plantea la necesidad de diseñar un proyecto de ley con fisonomía propia, acorde a la relevancia y particularidades de las Universidades del Estado.

II. OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

Objetivo general:

Establecer un marco jurídico que permita a las Ues. del Estado:

- Fortalecer sus estándares de calidad académica y de gestión institucional.
- Contribuir de forma permanente en el desarrollo integral del país, de conformidad a la especificidad de su misión, funciones y principios.
- Regular su naturaleza, organización y funcionamiento desde una visión sistémica, estructurada y de largo plazo.

II. OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

Objetivos específicos:

1. Reconocer su especificidad conceptual y jurídica.
2. Explicitar el rol del Estado con sus Universidades.
3. Establecer las reglas básicas del gobierno universitario.
4. Velar por su calidad académica e institucional.
5. Modernizar su gestión administrativa y financiera.
6. Señalar el régimen jurídico de los académicos y funcionarios administrativos.
7. Promover el principio de coordinación.
8. Regular su financiamiento y un plan de fortalecimiento.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY

- Título I.** Disposiciones generales.
- Título II.** Normas comunes a las Universidades del Estado.
- Título III.** De la coordinación de las Universidades del Estado.
- Título IV.** Del financiamiento de las Universidades del Estado.
- Título V.** Disposiciones finales.
- Artículos transitorios.**

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY

Título I. Disposiciones generales (arts. 1 al 9)

Párrafo 1°. Definición, autonomía y régimen jurídico.

Párrafo 2°. Misión y principios.

Párrafo 3°. Rol del Estado.

Título II. Normas comunes a las Ues. del Estado (arts. 10 al 45)

Párrafo 1°. Gobierno universitario.

Párrafo 2°. Calidad y acreditación institucional.

Párrafo 3°. Gestión administrativa y financiera.

Párrafo 4°. Académicos y funcionarios administrativos.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY

Título III. De la coordinación de las Ues. del Estado (arts. 46 al 50)

Párrafo 1°. Principio basal y objetivos.

Párrafo 2°. Del Consejo de Coordinación de Universidades del Estado.

Título IV. Del financiamiento de las Ues. del Estado (arts. 51 al 56)

Párrafo 1°. Fuentes de financiamiento.

Párrafo 2°. Plan de fortalecimiento.

Del financiamiento de las Universidades del Estado

Instrumentos	Características
Convenio Marco	<p><u>Financiamiento permanente.</u></p> <p>Los montos de este instrumento serán establecidos en la Ley de Presupuestos de cada año.</p> <p>Con todo, en ningún caso podrán ser inferiores a los recursos contemplados en la Ley de Presupuestos del año 2016 (ley N° 20.882).</p> <p>Sus criterios de distribución serán fijados mediante un decreto dictado anualmente por el Mineduc.</p>
Plan de Fortalecimiento	<p><u>Carácter transitorio</u> (Mensaje establecía 10 años).</p> <p>Destinado a los usos y ejes estratégicos determinados en los convenios que se suscriban entre el Mineduc y cada Universidad del Estado.</p> <p>Los recursos ascenderán a \$150.000.000 miles.</p> <p>Creación del Comité del Plan de Fortalecimiento.</p>

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY

Título V. Disposiciones finales (arts. 50 al 56).

- Política de propiedad intelectual e industrial.
- Planes de Desarrollo Institucional y regiones.
- Modificación de cuerpos legales necesarios para la implementación del proyecto.

Artículos Transitorios

- Plazos para la adecuación de los estatutos.
- Interpretación del primer período del cargo de Rector, para efectos de su reelección.
- Normas específicas para las Ues. de O`Higgins y Aysén.
- Plazos para la dictación de los decretos supremos que crearán el Consejo de Coordinación y el Comité del Plan de Fortalecimiento, respectivamente.

